



CORNARE

Número de Expediente: 05615182018



NÚMERO RADICADO:

131-0354-2019

Sede o Regional:

Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha:

08/04/2019

Hora:

13:59:15.10...

Folios:

7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante el Radicado N° 131-5425-2018 del 10-07-2018, el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor Alcalde Andrés Julián Rendón Cardona identificado con c.c. 15.440.458, solicito ante esta Corporación un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, por OBRA EN ESPACIO PUBLICO localizados en el predio identificado con FMI 020-195765, en la zona urbana del municipio de Rionegro.

Que el trámite con Radicado N° 131-5425-2018 del 10-07-2018, fue admitido por la Corporación mediante el Auto No. 131-0710-2018 del 19-07-2018.

Que mediante la Resolución No. 131-1111-2018 del 27-09-2018, se AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde Andrés Julián Rendón Cardona identificado con c.c. 15.440.458, de las especies forestales que se describen a continuación, que se localizan en el predio identificado con FMI 020-195765, donde se construirá una institución educativa en espacio público de la zona urbana del municipio de Rionegro, en el volumen, tipo de intervención y cantidad de árboles que se especifican a continuación:

Especie	Distribución natural	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de intervención	Factor de compensación
Acacia decurrens	Exótica	1	0,93	1,03	Tala	1:3
Acacia melanoxylon	Exótica	4	2,92	3,10	Tala	1:3
Archontophoenix cunninghamiana	Exótica	1	0,17	0,19	Tala	1:3
Cassia spectabilis	Nativo	1	6,46	6,89	Tala	1:4
Cedrela montana	Nativo	1	0,44	0,49	Tala	1:4
Citrus sp.	Exótica	6	1,00	1,26	Tala	1:3
Clusia sp.	Exótica	1	0,07	0,09	Tala	1:3
Cojoba arborea	Nativo	1	0,39	0,43	Tala	1:4
Croton magdalenensis	Nativo	2	2,23	2,43	Tala	1:4
Cupressus lusitanica	Exótica	4	7,24	7,98	Tala	1:3
Dypsis lutescens	Exótica	1	0,00	0,00	Tala	1:3
Erythrina edulis	Nativo	5	2,35	2,82	Tala	1:4
Eucaliptus sp.	Exótica	1	6,25	6,58	Tala	1:3
Eugenia jambos	Exótica	2	0,20	0,24	Tala	1:3
Ficus benjamina	Exótica	4	9,17	10,12	Tala	1:3
Fraxinus chinensis	Exótica	4	4,05	4,36	Tala	1:3
Handroanthus chrysanthus	Nativo	1	0,46	0,50	Tala	1:4
Inga sp	Exótica	1	0,56	0,64	Tala	1:3
Lafoencia speciosa	Nativo	7	4,77	5,20	Tala	1:4
Leucaena leucocephala	Exótica	1	0,16	0,20	Tala	1:3
Meriania nobilis	Nativo	1	0,01	0,01	Tala	1:4
Miconia sp.	Nativo	1	0,00	0,01	Tala	1:4
Myrcia popayanensis	Nativo	1	0,43	0,50	Tala	1:4
Myrcia sp	Nativo	6	1,68	1,84	Tala	1:4
Persea americana	Exótica	3	0,12	0,18	Tala	1:3
Pinus patula	Exótica	1	0,56	0,63	Tala	1:3

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/Gestión Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237/V 01

18 Sep 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aerapuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Piper sp	Exótica	2	0,07	0,09	Tala	1:3
Pittosporum undulatum	Exótica	3	1,85	2,05	Tala	1:3
Plinia caudiflora	Nativo	1	0,34	0,42	Tala	1:4
Psidium cattleyanum	Exotica	7	0,06	0,09	Tala	1:3
Psidium guajava	Exotica	3	0,17	0,25	Tala	1:3
Rhamnus goudotiana	Nativo	1	0,02	0,03	Tala	1:4
Salix humboldtiana	Nativo	1	4,19	4,65	Tala	1:4
Schefflera actinophylla	Nativo	1	0,20	0,22	Tala	1:4
Spathodea campanulata	Exótica	2	2,50	2,68	Tala	1:3
Tecoma stans	Nativo	2	0,18	0,21	Tala	1:4
Tibouchina lepidota	Nativo	1	0,00	0,00	Tala	1:4
Trichantera gigantea	Nativo	1	0,06	0,08	Tala	1:4
Viburnum anabaptista	Nativo	1	0,04	0,05	Tala	1:4
Total =		88	62,29	68,54		

Que mediante esta misma resolución se **NEGÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL** de la siguiente especie forestal, toda vez que presenta veda a nivel nacional (Resolución 0316 de 1974 - INDERENA), y su autorización es competencia del Ministerio de Medio Ambiente:

Especie	Cantidad	Volumen c (m³)	Volumen t (m³)
Juglans neotropica	1	0,07	0,09

Que mediante el Radicado No. 131-1779-2019 del 27-02-2019, se solicitó la adición de 25 árboles al permiso otorgado mediante la Resolución No. 131-1111-2018 del 27-09-2018, encontrándose este aún vigente.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de marzo de 2019, generándose el Informe Técnico 131-0519 del 22 de marzo de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1. "Con el fin de realizar ajustes en el diseño de las instalaciones de la institución educativa pública que se está construyendo en espacio público en el predio identificado con FMI 020-195765, la parte interesada solicita la adición de 25 árboles al permiso otorgado mediante la Resolución No. 131-1111-2018 del 27-09-2018.

A continuación, se describen las 25 unidades forestales, que requieren intervención por medio del sistema de tala a ras del suelo:

No Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m³)
56	Galán de Noche	Pittosporum undulatum	0,280	12,000	0,370
57	Galán de Noche	Pittosporum undulatum	0,309	10,000	0,374
66	Roble de Tierra fria	Quercus humboldtii	0,095	5,000	0,018
74	Ciprés	Cupressus lusitanica	0,000	11,000	0,000
75	Ciprés	Cupressus lusitanica	0,449	12,000	0,949
76	Acacia Negra	Acacia melanoxylon	0,232	6,000	0,127
77	Quiebra Barrigo	Trichantera gigantea	0,302	7,000	0,251
78	Acacia Negra	Acacia melanoxylon	0,306	12,000	0,440
79	Chirlobirlo	Tecoma stans	0,146	10,000	0,084
91	Drago	Croton magdalenensis	0,512	12,000	1,238
92	Árbol muerto	Árbol muerto	0,003	5,000	0,000

93	Higuerillo	<i>Ricinus communis</i>	0,204	6,000	0,098
99	Árbol muerto	Árbol muerto	0,200	5,000	0,079
105	Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	0,280	6,000	0,185
106	Guayacán de Manizales	<i>Lafoencia speciosa.</i>	0,100	14,000	0,055
107	Roble de Tierra fría	<i>Quercus humboldtii</i>	0,350	13,000	0,626
125	Roble de Tierra fría	<i>Quercus humboldtii</i>	0,220	10,000	0,189
126	Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	0,274	8,000	0,235
127	Guayacán de Manizales	<i>Lafoencia speciosa.</i>	0,207	15,000	0,252
128	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,255	10,000	0,255
132	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	0,146	8,000	0,067
133	Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	0,525	5,000	0,542
138	Palma Payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	0,124	13,000	0,079
139	Guayacán de Manizales	<i>Lafoencia speciosa</i>	0,357	13,000	0,649
140	Guayacán de Manizales	<i>Lafoencia speciosa</i>	0,703	4,000	0,777
Volumen total =					7,939

Al realizar la visita de campo se identificaron 19 árboles adicionales que requieren intervención por medio del sistema de tala a ras del suelo por variaciones del diseño y también debido a que presentan riesgo por su cercanía con líneas eléctricas y torres de alta tensión. Estos árboles no fueron reportados en la solicitud inicial ya que después de radicarla, al avanzar las obras se empezó a observar la interferencia de estas unidades. A continuación, se describen los 19 árboles:

No Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m³)
50	Espadero	<i>Myrsine guianensis</i>	0,054	4	0,005
51	Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	0,118	6	0,033
52	Galán de Noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,334	13	0,570
53	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,404	10	0,642
54	Cedro de Altura	<i>Cedrela montana</i>	0,315	13	0,507
55	Ceto de bambu	<i>Bambusa sp.</i>	0,500	2	0,196
95	Espadero	<i>Myrsine guianensis</i>	0,267	18	0,505
96	Galán de Noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,100	8	0,031
98	Árbol muerto	Árbol muerto	0,200	5	0,079
100	Galán de Noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,471	12	1,046
101	Galán de Noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	0,242	12	0,276
102	Guayacán de Manizales	<i>Lafoencia speciosa</i>	0,060	8	0,011
104	Guayacán de Manizales	<i>Lafoencia speciosa</i>	0,586	18	2,425
164	Palma Payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	0,124	3	0,018
167	Nigüito	<i>Miconia sp.</i>	0,083	2	0,005
178	Pomo	<i>Eugenia jambos</i>	0,204	7	0,114
179	Aguacate	<i>Persea americana</i>	0,067	4	0,007
180	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	0,040	6	0,004
181	Nispero del Japón	<i>Eriobotrya japonic</i>	0,134	5	0,035
Volumen total =					6,509

Para evaluar cada unidad forestal, se realizó una verificación en campo de la identificación taxonómica y los rasgos dasométricos de cada árbol, obteniéndose resultados aceptables con relación a la información presentada y al inventario forestal.

En el recorrido se identificaron 3 árboles (66, 107, 125) que pertenecen a la especie *Quercus humboldtii* la cual presenta veda a nivel nacional (Resolución 0316 de 1974 - INDERENA). El árbol numero 66

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sgu/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde

FCJ-257/V.01

18 Sep 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

presentó volcamiento súbito por un desequilibrio de masas. El espécimen ya no puede ser rehabilitado ya que se encuentra en el suelo y el material vegetal ha empezado a descomponerse.

Los otros 2 árboles (107, 125) presentan buenas condiciones y fueron marcados con señalización especial de cinta de seguridad amarilla, no obstante, se encuentran próximos a un corte del terreno, por lo que se debe tener especial cuidado con el sistema radicular de tal forma que no se afecte la absorción de nutrientes y/o anclaje lateral y pivotante.

Como caso especial a nombrar se tiene un seto de Bambú y los tres árboles muertos, los cuales no requieren autorización, toda vez o bien se trata de un cerco vivo arbustivo de bajo porte que no tiene producción forestal alguna o de los árboles muertos que no tienen relevancia ecosistemita ya que se trata de materia orgánica inerte. Por lo descrito, si bien se tendrán en cuenta en la adición para calcular el volumen de material vegetal que puede ser objeto de movilización y por ende requerir del respectivo salvoconducto, no se tendrán en cuenta para efectos de compensación forestal.

Se observó también presencia de fauna, específicamente aves pequeñas y reptiles asociados a las coberturas boscosas (dosel superior), donde podrían existir nidaciones y/o permanecer especímenes adultos que utilicen los arboles como percha temporal de caza, forrajeo y descanso. Por esta razón se deberá tener especial cuidado y realizar previas actividades de ahuyentamiento de fauna.

También se observaron epífitas como brómelas y orquídeas asociadas a la corteza de los árboles, por lo que estas deberán ser rescatadas y reubicadas en la vegetación circundante que no será intervenida por el proyecto.

3.2. En general, las especies forestales objeto de la solicitud no hacen parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes y solo la especie *Quercus humboldtii* tiene veda a nivel nacional, por lo que para su autorización la parte interesada deberá realizar la respectiva solicitud ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportado para su disposición final y/o dimensionamiento.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: El sitio de interés se encuentra dentro del POMCA del Río Negro, y la zonificación corresponde a zona urbana, por lo que la actividad está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, por tratarse de obras de interés público (institución educativa).

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

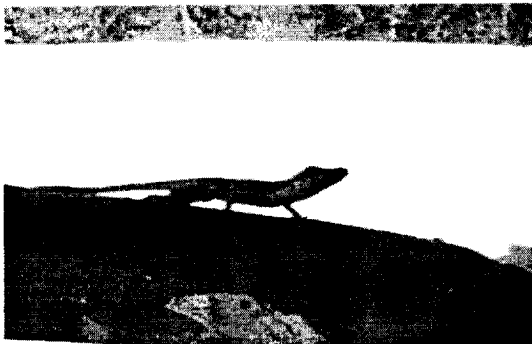
3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información”:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m3)
Acacia Negra	<i>Acacia melanoxyton</i>	2	0.269	9	0.567
Aguacate	<i>Persea americana</i>	1	0.067	4	0.007
Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	1	0.146	8	0.067
Árbol muerto	Árbol muerto	3	0.134	5	0.157
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	1	0.280	6	0.185
Cedro de Altura	<i>Cedrela montana</i>	1	0.315	13	0.507
Ceto de bambu	<i>Bambusa sp.</i>	1	0.500	2	0.196
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	1	0.118	6	0.033
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	2	0.093	8	0.088
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	2	0.224	11,5	0.949
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	1	0.512	12	1.238

Espadero	<i>Myrsine guianensis</i>	2	0,161	11	0,510
Galán de Noche	<i>Pittosporum undulatum</i>	6	0,289	11,0	2,667
Guayabo común	<i>Psidium guajava</i>	1	0,525	5	0,542
Guayacán Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1	0,274	8	0,235
Guayacán de Manizales	<i>Lafoencia speciosa</i>	6	0,335	12	4,169
Higuerillo	<i>Ricinus communis</i>	1	0,204	6	0,098
Nigüto	<i>Miconia sp.</i>	1	0,083	2	0,005
Nispero del Japón	<i>Eriobotrya japonic</i>	1	0,134	5	0,035
Palma Payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	2	0,124	8	0,097
Pomo	<i>Eugenia jambos</i>	1	0,204	7	0,114
Quiebra Barrigo	<i>Trichantera gigantea</i>	1	0,302	7	0,251
Roble de Tierra Inra	<i>Quercus humboldtii</i>	3	NA	NA	NA (Vedado)
Tulipan Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	2	0,329	10	0,896
Total =		44	-----	-----	13,615

3.6. Registro fotográfico:

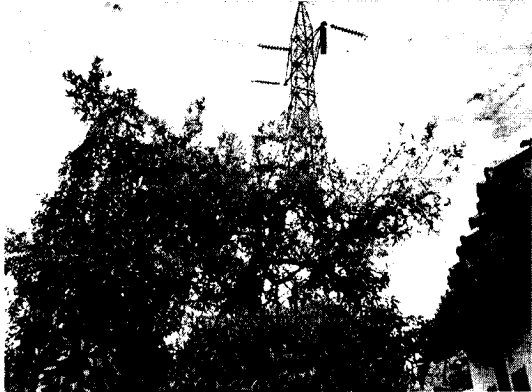
Lagarto usando rama como percha



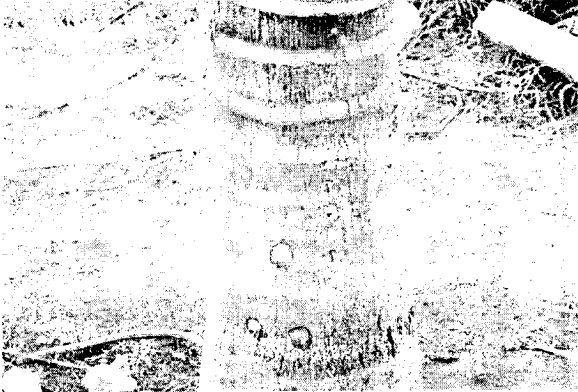
Árboles cerca de líneas eléctricas



Árboles cerca de torre eléctrica



Tipo de marcación corroborada



Ave semillera posada en rama



Árbol colapsado por desequilibrio de masas



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Agencia desde 18 Sep 17

FOJ-257/V 01

Robles aun en pie en limites con la zona de la obra



4. CONCLUSIONES:

4.1 “Viabilidad: Técnicamente se considera viable la adición, al permiso otorgado mediante la Resolución No. 131-1111-2018 del 27-09-2018, de las siguientes especies en la cantidad, tipo de intervención y volumen especificados:

Tabla 1. Arboles a intervenir:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m3)
Acacia Negra	Acacia melanoxylon	2	0,269	9	0,567
Aguacate	Persea americana	1	0,067	4	0,007
Araucaria	Araucaria excelsa	1	0,146	8	0,067
Arbol muerto	Arbol muerto	3	0,134	5	0,157
Arrayán	Myrcia popayanensis	1	0,280	6	0,185
Cedro de Altura	Cedrela montana	1	0,315	13	0,507
Ceto de bambu	Bambusa sp.	1	0,500	2	0,196
Chachafruto	Erythrina edulis	1	0,118	6	0,033
Chirlobirlo	Tecoma stans	2	0,093	8	0,088
Ciprés	Cupressus lusitanica	2	0,224	11,5	0,949
Drago	Croton magdalenensis	1	0,512	12	1,238
Espadero	Myrsine guianensis	2	0,161	11	0,510
Galan de Noche	Pittosporum undulatum	6	0,289	11,0	2,667
Guayabo común	Psidium guajava	1	0,525	5	0,542
Guayacán Amarillo	Handroanthus chrysanthus	1	0,274	8	0,235
Guayacán de Manizales	Lafoencia speciosa	6	0,335	12	4,169
Higuerillo	Ricinus communis	1	0,204	6	0,098
Nigüito	Miconia sp	1	0,083	2	0,005
Nispero del Japón	Eriobotrya japonic	1	0,134	5	0,035
Palma Payanesa	Archontophoenix cunninghamiana	2	0,124	8	0,097
Pomo	Eugenia jambos	1	0,204	7	0,114
Quebra Barrigo	Trichantera gigantea	1	0,302	7	0,251
Tulipán Africano	Spathodea campanulata	2	0,329	10	0,896
Total =		41	-----	-----	13,615

4.2 NO ES FACTIBLE autorizar la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-195765, que se describen a continuación, toda vez es pertenecen a una especie que presenta veda a nivel nacional (Resolución 0316 de 1974 - INDERENA), y su autorización es competencia del Ministerio de Medio Ambiente:

Tabla 2. Árboles que no se pueden talar:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m3)
Roble de Tierra fría	<i>Quercus humboldtii</i>	2	NA	NA	NA (Vedado)

Es de anotar que, no se referenció uno de los tres árboles de la especie *Quercus humboldtii* (No. 66) ya que este presentó volcamiento y no se requiere permiso para su erradicación.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la **Tabla 1**, localizados en la zona urbana del municipio de Rionegro, pueden ser adicionados al permiso otorgado mediante la Resolución No. 131-1111-2018 del 27-09-2018, y por lo tanto intervenidos por medio del sistema de tala a ras del suelo con el fin de construir nuevas instalaciones educativas en espacio público, ya que no hacen parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes y no pertenecen a una especie forestal con veda a nivel regional, nacional o CITES.

4.4 El predio identificado con FMI 020-195765, donde se realizarán las intervenciones forestales no presentan restricciones ambientales que entren en conflicto con las actividades, ya que están enfocadas a la construcción de establecimientos educativos en espacio público”.

4.5 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.
Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”
Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala. Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/1/Apoyo/GestionJuridical/Anexos Vigencia desde: 18 Sep 17 F-GJ-257/V.01

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-0519 del 22 de marzo de 2019, y teniendo en cuenta que la solicitud para la adición se realizó encontrando dentro de los seis meses de vigencia otorgados para el aprovechamiento este despacho considera procedente otorgar la adición al permiso de aprovechamiento de árboles aislados al Municipio de Rionegro, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa Cuarenta y un (41) individuos, lo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que esto se requiere para la construcción de una institución educativa en espacio público de la zona urbana del Municipio de Rionegro.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

4.1. ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR la ADICIÓN al PERMISO para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, otorgado mediante la Resolución No. 131-1111-2018 del 27-09-2018 al MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, las especies forestales que se describen a continuación que se localizan en el predio identificado con FMI 020-195765, donde se está construyendo una institución educativa en espacio público de la zona urbana del municipio de Rionegro, en el volumen, tipo de intervención y cantidad de árboles especificados:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m3)
Acacia Negra	Acacia melanoxylon	2	0,269	9	0,567
Aguacate	Persea americana	1	0,067	4	0,007
Araucaria	Araucaria excelsa	1	0,146	8	0,067
Árbol muerto	Árbol muerto	3	0,134	5	0,157
Arrayán	Myrcia popayanensis	1	0,280	6	0,185
Cedro de Altura	Cedrela montana	1	0,315	13	0,507
Ceto de bambu	Bambusa sp.	1	0,500	2	0,196
Chachafruto	Erythrina edulis	1	0,118	6	0,033
Chirlobirlo	Tecoma stans	2	0,093	8	0,088
Ciprés	Cupressus lusitanica	2	0,224	11,5	0,949
Drago	Croton magdalenensis	1	0,512	12	1,238
Espadero	Myrsine guianensis	2	0,161	11	0,510
Galán de Noche	Pittosporum undulatum	6	0,289	11,0	2,667
Guayabo común	Psidium guajava	1	0,525	5	0,542
Guayacán Amarillo	Handroanthus chrysanthus	1	0,274	8	0,235
Guayacán de Manizales	Lafoencia speciosa	6	0,335	12	4,169
Higuerillo	Ricinus communis	1	0,204	6	0,098
Nigüito	Miconia sp.	1	0,083	2	0,005
Níspero del Japón	Eriobotrya japonic	1	0,134	5	0,035
Palma Payanesa	Archontophoenix cunninghamiana	2	0,124	8	0,097
Pomo	Eugenia jambos	1	0,204	7	0,114
Quiebra Barrigo	Trichantera gigantea	1	0,302	7	0,251
Tulipán Africano	Spathodea campanulata	2	0,329	10	0,896
Total =		41			13,615

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles consistente en la tala y poda, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NEGAR la **ADICION** al permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** otorgado mediante la Resolución No. 131-1111-2018 del 27-09-2018 de la siguiente especie forestal, toda vez que presenta veda a nivel nacional (Resolución 0316 de 1974 - INDERENA), y su autorización es competencia del Ministerio de Medio Ambiente:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	DAP (m)	Altura (m)	Volumen (m3)
Roble de Tierra fría	<i>Quercus humboldtii</i>	2	NA	NA	NA (Vedado)

ARTICULO TERCERO REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Representante Legal el Señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o a quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1. **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por especies exóticas taladas y de 1:4 por especies nativas taladas, en un predio de su propiedad, es decir que en este caso se deberán plantar $(18 \times 3) + (19 \times 4) = 130$ **individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas **no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua**. Acogiendo lo recomendado por la parte interesada, los árboles plantados deben tener una altura mínima de 1,5 m de altura.

1.1. Para el establecimiento del material vegetal como compensación se tendrá un plazo de 06 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

2. **Opción 2.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 del 30-11-2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 15.595 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de 16.091 pesos x 130 árboles= 2.091.830 pesos.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO₂, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO₂, en un termino de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01

18 Sep 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aerpuerta José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Representante Legal el Señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
5. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
7. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que tenga en cuenta las siguientes consideraciones ambientales:

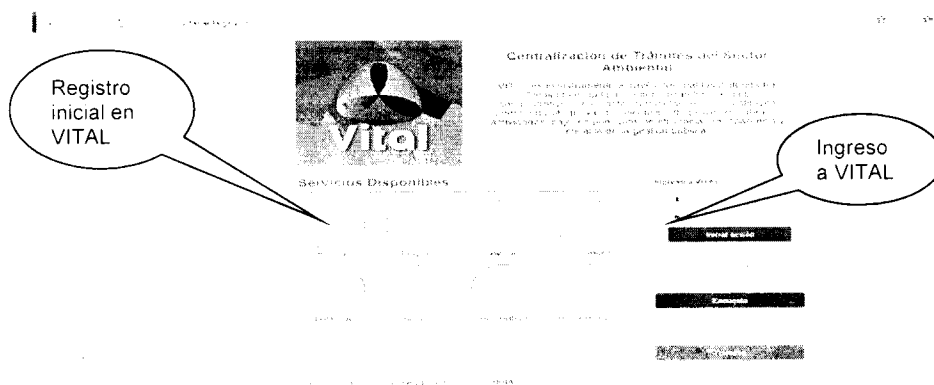
1. Deberá tener especial cuidado con la fauna asociada (aves y reptiles) y las epifitas (bromelias y orquídeas) que puedan llegar a estar asociadas a los árboles objeto de tala. Por lo tanto, es recomendable realizar actividades de ahuyentamiento y reubicación de fauna y epifitas en caso de que se requiera.
2. Deberá tener especial cuidado con el sistema radicular de los árboles de la especie *Quercus humboldtii*, de tal forma que con los cortes del terreno no se afecte la absorción de nutrientes y/o anclaje lateral y pivotante de los árboles.

ARTÍCULO SEXTO. . INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a La Entidad Municipal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/silpa/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde: 18 Sep 17

P-GJ-237/IV.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través de su Representante Legal el Señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05615.16.2018

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados

Proyectó: Leandro Garzón.

Técnico: David Mazo

Fecha: 08/04/2019